



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-366

Victoria, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2024-00006-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILBER DE JESÚS QUINTERO LÓPEZ

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

- El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, establece:
“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

El día 07 de mayo de 2024, se allegó escrito suscrito por el demandado donde informa que conoce de la existencia del proceso y solicita se le notifique por conducta concluyente de la demanda, anexos y demás actuaciones surtidas en esta instancia judicial; en este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y tener por notificado al extremo pasivo por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del memorial; data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que, si es del caso, presente excepciones, pague o asuma alguna de las conductas procesales señaladas en el estatuto adjetivo vigente.

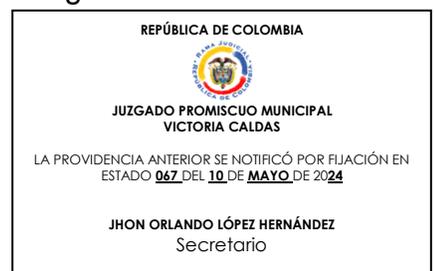
III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso al demandado WILBER DE JESÚS QUINTERO LÓPEZ, de la demanda arriba identificada desde el 07 de mayo de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de diez (10) para que, si es del caso, presente excepciones, pague o asuma alguna de las conductas procesales señaladas en el estatuto adjetivo vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232e492e8619e03c590075cd9fd3d5456141517a425c8d4dbef7cd40f9b7a2e**

Documento generado en 09/05/2024 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>